

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5574 / 121**

**Uruen Montori, Angel**

**Riglos**

**1937 - 1939**

**Mal conservado**





Ilmo. Sr.

Quisiera con

diagnóstico y vigentes, ad, por, etc.  
el honor de remitir a V. S. todas de ju  
icios y demás asuntos celebrados en es  
te Juzgado municipal durante el mes de  
Agosto último del año actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Castiello de Jaca a 19 de Septi  
embre de 1937. 119. Año Triunfal.

El Juez Municipal

*Baltasar...*

Ilmo. Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción

J A

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA  
DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO  
ENTRADA  
Nº 9121  
14 marzo 38

Expediente administrativo de autos  
conforme al D. L. 1º Enero 1937  
contra el vecino de Baylos, Angel.  
Unen Montón.

... para  
... D. para  
... del expedien-  
te administrativo incoado pa-  
ra declarar la responsabili-  
dad civil que debe exigirse  
D. *Angel Manuel Hernandez*  
vecino de Baylos  
conforme al D. L. de 10 de Ene-  
ro de 1937, rogándole que tan-  
pronto termine sus actuacio-  
nes, se digne remitirlas, con  
su informe reglamentario, a  
esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos  
años.

Huesca, 5 de septiembre  
de 1937.  
El Gobernador-Previdente,  
*Diego de los Rios*

Sr. D. *Comas Espuny*



4  
Se guarda a V.S. muchos años  
Riglos 22 de Septiembre de 1.937  
El AÑO Triunfal  
El Alcaide-Présidente. *Yuste*



*Corralba*

D.L.Ga. Para hacer constar que según oficio unido al expediente seguido contra Julian Mar Ugued la Inspección de Vigilancia de Jaca no puede dar los informes pedidos por carecer de Agentes en Riglos; y por aviso telefónico comunica la Guardia Civil que Riglos es de la Línea de Ayerbe. JACA 25 septiembre 1937, doy fé.

*46 vey*  
PROVIDENCIA JUEZ ) JACA veintidós de septiembre  
SR ESPUNY GOMEZ ) de mil novecientos treinta y siete.

El anterior informe a su expediente y dirijase oficio a la Jefatura de Línea de la Guardia Civil de Ayerbe los mismos fines que el dirigido el 14 del actual a la de Jaca.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.  
*Yuste* *Ruiz Yuste*

Cumplida el mismo día, doy fé. *Yuste*  
Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido.

J a c a

L. 4259985



NUM 55

Dando cumplimiento a cuanto me interesa en su respetado escrito anterior, fecha 14 del pasado mayo, tengo el honor de informar a usted que el vecino de este pueblo llamado Manuel perteneció al partido Radical y ha desempeñado el cargo de Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento desde el establecimiento de la República al día del alzamiento Militar, que fue el 14 de mayo y durante el tiempo que duró en este cargo, se condujo bien y honradamente, no habiéndose significado en ningún acto que pudiera haber repercutido en contra de la paz pública, y por lo que respecta a su actuación ante el Movimiento Nacional, si bien dado su ideario izquierdista no le pudo satisfacer, no hizo alarde en ningún sentido, permaneciendo en una actitud pasiva y seguramente agazapado esperando los acontecimientos, hasta el día 14 del próximo pasado mayo que se pasó al campo enemigo en compañía de sus familia, lo que dando en nuestra zona miembro alguno de la misma y menos sirviendo en las filas del Ejército Nacional.

Dl.....

Huesca  
COMISION  
A DE

Cumpliendo lo ordenado por su respetable autoridad en su escrito de fecha 14 de septiembre último, tengo el honor de participar a V. S. que el vecino de los RIGLOS ANSEL URUEN MONTORI, según los historiales adquiridos, perteneció al partido Republicano radical, desempeñó el cargo de Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento del lugar de la vecindad desde el día del establecimiento de la República hasta el día 14 de mayo del año 1936 en que se adhirió al Movimiento Nacional, durante el tiempo que desempeñó el expresado cargo lo hizo con rectitud y honradez, no le pudo significar en ningún acto que pudiera repercutir en contra de la buena organización y marcha municipal, y referente a su actuación con relación al glorioso Movimiento, dado a su ideario izquierdista no le pudo satisfacer, pero permaneció en actitud pasiva sin alardear en ningún sentido, seguramente agazapado esperando el giro que pudieran tomar los acontecimientos, hasta el día 14 del pasado Mayo que en unión de toda su familia se pasó al campo enemigo sin que dejara en nuestra Zona o sirviendo en las filas del Ejército Nacional y sus Milicias, familiar alguno.

Dios -----

Guarce a los muchos años  
Jaca 1º de octubre de 1937.  
II Año Triunfal  
El Jefe de la línea

*Armando Morales*

Señor Juez de Instrucción del Partido de

JACA

Nº. 55.- Angel Urnen  
Montori, de Ri-  
glos.

Complimentando su respetable es-  
crito de fecha 25 de Septiembre úl-  
timo, tengo el honor de participar  
a V. S. que según los informes ad-  
quiridos, ANGEL URNEN MONTORI, de  
Riglos a quien se le sigue exa-  
te administrativo conforme al D.º  
de 10 de Enero de 1937, era de ide-  
ología política de izquierdas y afi-  
liado al partido Republicano Re-  
dical, no desempeñó cargo alguno  
dentro del mismo, pero si fue Al-  
calde del Ayuntamiento de Frente  
Popular en representación de los  
Radicales, en su vida ciudadana se  
comportó bien y su conducta fue  
buena tanto pública como privada,  
no habiendo intervenido en actos  
que perturbaran la paz pública.

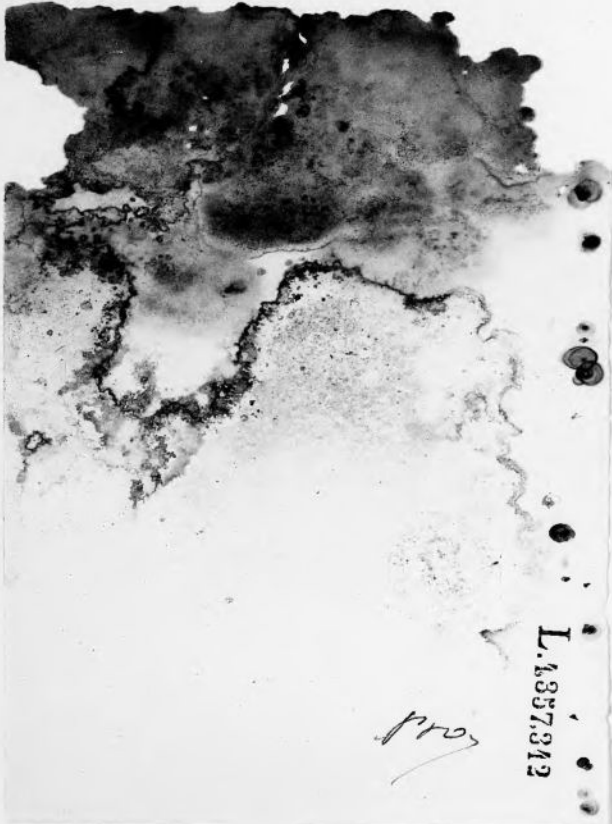
Una vez iniciado el glorioso Mo-  
vimiento Nacional, observó una ac-  
titud pasiva, sin duda en espera  
del rumbo que tomaran los aconte-  
cimientos, marchando después al  
campo rojo con su familia, no ha-  
biendo dejado en la Zona liberada  
ningún hijo sirviendo en las filas  
del Ejército o Milicia Nacional.

Dios









*pro*

L. 1337342

U. G. JACA  
sieta  
Los Antares

...deberá estar en posesión de los bienes...  
Las responsabilidades recaerán sobre el vecino...  
el vecino... el...  
do de...  
protección racional de...  
Considerando que de acuerdo con...  
de la Orden de 10 de febrero de 1937...  
los bienes que posea... encartada...  
a las penas del Libro 29 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y...  
disposiciones complementarias, sin perjuicio de la prosecución de las diligencias que se hallan en trámite.

**SE DECRETA EL EMBARGO** de los bienes del vecino de RIQUEN ANGEL URIEN MONTORI, en cuantía ilimitada y según los trámites del Título IX del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las disposiciones del D.-L. 10 enero 1937 y Ordenas de igual fecha y 19 de febrero siguiente.

Fórmese sobre este particular pieza separada, que será encabezada con un testimonio de esta resolución.

Oficiese a la Guardia Civil pidiendo relación de los bienes que posea en territorio liberado.

Solicítese del Ayuntamiento de su residencia la certificación que resulte del empadronamiento.

Líbrase mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad de JACA para que expida certificación de los bienes inscritos a su nombre o sobre los que tenga algún derecho.

Oficiese a los Directores de los Bancos de esta Plaza para que participen si el encartado tiene en ellos algún depósito de fondos, valores o efectos.

Oficiese a los mismos fines al Administrador de la Caja Postal de Ahorros de JACA.

El Sr Don Tomás Espuny Gomez, Juez Instructor de este expediente le mandó y firma por ante mí el Secretario que doy f. e.

*Tomás Espuny Gomez*

*Ramiro Gomez*

desobediencia  
desobediencia  
desobediencia

PROVIDENCIA JUEZ) JACA a veintiocho de noviembre de mil novecien-  
SR ESPUNY GOMEZ) por treinta y siete.  
Recuerdese al Inferior de Riglos al cumplimiento de la orden de  
20 de octubre último, con el cumplimiento de la orden de la Guardia Civil y unese a la pieza de embargo para que se acuerde  
de procedente.  
Lo mandó y firma S. S. de hoy fe.

*[Handwritten signature]*

Cumplida el cinco de hoy fe.

PROVIDENCIA JUEZ) JACA cuatro diciembre mil novecientos treinta y siete.  
SR ESPUNY GOMEZ) recuerdese nuevamente al Juez Municipal de Riglos el  
cumplimiento de la orden de 20 de octubre, apercibiéndole de que se ins-  
truirá oportuno expediente por desobediencia si no se recibe dicha or-  
den cumplimentada en término de 72 horas.  
Lo mandó y firma S. S., de hoy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe

Es la una y dos.

... y todos sus copias la relación inventario de los  
... de la se desliza de este lugar para llevarla  
... cumplido lo ordenado en providencia de  
... de 20 de octubre 1917, en treinta y  
... de hoy fe.







DIGAS seguidamente de lo ordenado, doy fe.

PROVIDENCIA JUSE) Jaca catorce diciembre mil novecientos treinta y siete.

Encartase en el encartado mediante cédulas que se insertarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para que en un término de ocho días comparezcan en este Juzgado a alegar y probar lo que a su derecho convenga. Lo mandó y firma S. S., doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIGAS. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA. Para hacer constar que en Boletín Oficial del 17 del corriente, unido al expediente de José Ascaso, va insertada una cédula del mismo y de Angel Uruen, doy fe en Jaca de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

*[Handwritten signature]*

Otra. análoga en igual fecha, respecto del Sr. de 12 de los comités de...

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUSE) Jaca veintidós diciembre mil novecientos treinta y siete.

Resístanse los autos de la Firma... Relación resumen de actuaciones, que se archiva por... Lo mandó y firma S. S., doy fe.

*[Handwritten signature]*

RESUMEN DE ACTUACIONES

Exmo. Sr.

El Instructor que suscribe estima que se han aportado al expediente elementos de juicio bastantes para que esa Comisión Provincial y la Autoridad Militar competente puedan determinar el alcance de la responsabilidad civil contraída por el encartado.

Aparecen en autos informes de la Alcaldía de Riglos (ff 5), Jefatura de Línea de la Guardia civil de Jaca (f 2.6), y de la de Ayerbe (7) según los cuales Angel Uruen Montorí de filiación isquiedista y buena conducta privada, hizo su emhiga ostensible hacia la España Nacional huyendo a la Zona enemiga el 14 de mayo del año en curso.

Estos antecedentes motivaron la resolución de 15 de octubre (f 28) decretando el embargo de los bienes del presunto responsable, cuyo trámite conta en la pieza correspondiente.

Llamado en forma oficial el sometido a estas actuaciones (f 11 v 2) no ha comparecido, en cambio dos convecinos moralmente solventes han depuesto dejando subsistentes los cargos existentes contra aquél.

De los informes antes aludidos resulta que el encartado no ha dejado en Zona liberada familiar alguno que se hallara a su cargo.

Jaca 27 diciembre 1937 - II Año Triunfal

EL INSTRUCTOR

*[Handwritten signature]*

EXMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE BIENES INCAUTADOS

*Comisión Provincial de Huesca*  
*de Incautación de Bienes*  
*Salida n.º 89*

[Faded typed text, mostly illegible due to damage]

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

**SALIDA**  
n.º 89

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES  
HUESCA

EXCMO. SR. :

Remito a V. E. el expediente de responsabilidad administrativa contra D. Angel Urueñ Montori, vecino de Riglos ----- proponiendo que le sea impuesta la multa de TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO (3.868) ----- pesetas.

Dios guarde a España y a vuestro  
cencia muchos años.

Huesca 19 de febrero  
de 1937. II Año Triunfal.



EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO.

ZARAGOZA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Riglos D. Angel Uruea Montori conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que fué militante en los partidos del Frente Popular, huyendo a la zona roja en mayo ppda - - - - -

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Jefe Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Uruea Montori (Angel) le sea impuesta multa de Ptas. TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO (3.868) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 19 de febrero de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,

P. Morales

COMISION PROVINCIAL

DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

C.M. Retortillo

El Vocal Magistrado,

No asistió

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

MISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes  
HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de R i g l o s D. Angel Urueu Montori conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que fué militante en los partidos del Frente Popular, huyendo a la zona roja en mayo ppda)

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encausado Sr. Urueu Montori (Angel) le sea impuesta la multa de Ptas. TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO (3.868) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 19 de febrero de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,

P. Morales

COMISION PROVINCIAL

INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado,

No asistió

El Vocal Abogado del Estado,

C.M. Retortillo

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA



Magda 27 de febrero 1938 - 11 Año Triunfal

Este es el expediente al Sr. Inspector  
de Guerra de este Campo de Ejercicios  
para que informe.



POR DELEGACION  
El Adjutor de Guerra,

*[Handwritten signature]*

AL SEÑOR  
5.º Campo  
- 1 MAR 1938  
ENTRADA

8323

Excmo Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 1.º del Decreto-Ley de 10 de febrero próximo pasado (E.O. de 1938) y con el fin de aclarar lo que en jurisdicción corresponde de un crimen a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare aplicable a Asesal Juan Moutón en el caso de comprobarse su actuación con relación al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 10 de febrero próximo pasado por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto de 10 de febrero de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aprobado las normas que determinan el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden, e igualmente prohibido las dilaciones pertinentes sin omitir al respecto, al fin de este expediente, recomendación de acuerdo a la norma 3.ª.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para que remita el informe previsto en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de tener en cuenta sus actividades políticas-socialistas y que fue militante en los partidos del Frente Popular, llegando a la zona roja en Mayo pasado. Acorda proponer, en la citada Comisión, que al incautado Sr. Juan Moutón (Asesal) se le imponga la multa de tres mil ochocientos sesenta y ocho pesetas.

en el expediente número 10 de agosto de 1938.

El auditor de su dictamen en el aspecto que considera que la responsabilidad y que estima igual para que es el único que puede ser objeto de la resolución de V.E. o sea del artículo 1.º de la Ley de Responsabilidad y Determinación de su Cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidente su actitud hostil al Movimiento Nacional de España.

Montón. De acuerdo con dicha Comisión el auditor procede a declarar en el expediente la responsabilidad civil del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios que corresponden al artículo 1.º de la Ley de Responsabilidad cuya cuantía procede fijar en este expediente de la Comisión, en la cantidad de cinco mil seiscientos pesetas de los bienes propios del no Sr. Angel Urben Montón.

V.E. resuelve en conformidad con el presente dictamen, deberá devolver a el expediente a la Comisión Provincial de Inmatriculación que se ha señalado para que mediante la deducción de testigos de lo necesario, se realice juntamente con la pida de embargo que es adjunta, al presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el dictamen de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

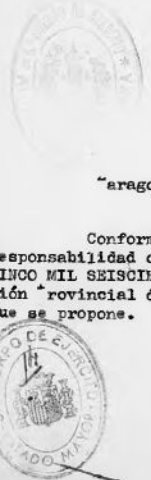
V.E. no obstante resolver.

Zaragoza 1 de Mayo de 1938.- II Año Triunfal.

El auditor.

P.o.

*Ramón de Salazar*



Zaragoza 6 de marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Conforme con el anterior dictamen. Se fija por tanto la responsabilidad civil de ANGEL URUBEN MONTORI en la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS, volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Inmatriculación de Buesca para la práctica de lo que se propone.

*Monserrate*

Comisión Provincial de Inmatriculación de Bienes HUESCA

nº 15

COMISIÓN PROVINCIAL DE INMATRICULACIÓN DE BIENES

HUESCA SALIDA nº 109

ANGEL URUBEN MONTORI vecino de Riglos.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, remito a V.E. el expediente de responsabilidad contra el inculpaado que se expresa al margen, para que esa Comisión de su digna presidencia resuelva lo pertinente.

Dios guarde a España y a V.E. muchos años.

Huesca, 10 de marzo de 1938. II Año Triunfal

Comisión Provincial de Inmatriculación de Bienes HUESCA *Cuque*



ERMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION GENERAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCANTADOS POR EL ESTADO.

H U E S C A

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

12  
Expediente n.º 121.

CIRILO MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca.

CERTIFICA: Que en el expediente de responsabilidad administrativa, incoado contra el vecino de Riglos

D. Angel Uruen Montori

como comprendido en el Decreto núm. 108, por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional, figura un dictamen de la Auditoría de Guerra del 5.º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte principal, dice así:

"El Auditor emite su dictamen en el aspecto que compete a su competencia y que estima igualmente que es el único que puede ser objeto de la resolución de V. E. o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía y en este concepto y por los propios motivos consignados en el dictamen, una vez que se demuestra evidentemente la pertenencia al Movimiento Nacional de Angel Uruen Montori, en el acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor proferir en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 8.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar, ~~separándose en este extremo de la Comisión, en la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS~~ separándose en este extremo de la Comisión, en la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado Angel Uruen Montori."

Igualmente figura en este expediente el acuerdo que testimoniado dice así:

"De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.—Por Delegación del El Auditor de Guerra.—Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: 5.º Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor."

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

El Gobernador Presidente

E. Morales

El Abogado del Estado Secretario

C.M. Retortillo

COMISION PROVINCIAL  
DE INCAUTACION DE BIENES  
DE BUENOS AIRES

19

Tengo el honor de participar a V. Excmo. en el día de la fecha se ha celebrado sin efecto la tercera subasta de los bienes embargados al vecino de Riglos Angel Uruñ Montori en expediente según de conforme al D.-1.10 enero 1937

Dios guarde a V. Excmo. muchos años.

JACA 16 enero 1938.

III Año Trienal.

*Juli-El Molinari*

SEMO SR FOMENTAS DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE BUENOS AIRES.



19

Tengo el honor de participar a V. Excmo. en el día de la fecha se ha celebrado sin efecto la tercera subasta de los bienes embargados al vecino de Riglos Angel Uruñ Montori en expediente según de conforme al D.-1.10 enero 1937

Dios guarde a V. Excmo. muchos años.

JACA 16 enero 1938.

III Año Trienal.

*Juli-El Molinari*

SEMO SR FOMENTAS DE LA COMISION PROVINCIAL DE  
INCAUTACION DE BIENES DE

BUENOS AIRES.





Diligencia.- Hoy cuento al Tribunal de la  
Providencia, - Zaragoza veintinueve de  
del presente mes.

Conferencia  
Martín  
Carrasco

Conferencia  
Martín  
Carrasco

Señalado en esta diligencia  
con carta orden al Sr. Jefe de *Ruiz* con  
el fin de que, con entrega de la pieza con certificado en  
forma legal al cobertado *Angel W. M. Instructor*

a quien a la vez requerirá para que en el plazo  
de veinte días haga efectiva la donación económica que le  
ha sido impuesta e formalice la solicitud y ofrezca las garan-  
tías que, en caso el art. 14 de la ley de 9 de febrero de  
este año, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo  
dentro del término que en él se establece; y dirija esta  
oficia al Sr. Instructor de Jasa para que devuelva terminada  
la pieza de embargo de dicho cobertado que se le ordena firme  
La escribiera las Aros. del cargo y firma el Sr. Pro-  
curador de un certificado.

*J. J. Jaurandrey*  
*Jefe de San Agustín*

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado  
certifico.

Angel V. ...  
de Reglos

21

Prof. instructor: D. Tomas Espuny

Publicado edito en el B.O. del 29-18-37

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE HUESCA

*Secretario Comisión Inter-Departamental*

ha constituido en el día de la fecha, en la  
Sucursal de la Caja de depósitos de esta pro-  
vincia, a disposición de la Comisión Central  
Administradora de bienes incautados por el  
Estado, un depósito necesario sin interés  
en metálico (2) de  
pesetas cientos ochenta y cinco  
que queda señalado con los números 147  
de entrada y 133 de registro, por renta  
de bienes de Angel Unzué recien  
de Ríolo (3), cuyo  
resguardo original ha entregado en esta Inter-  
vención de Hacienda para su envío a la Autori-  
dad a cuya disposición se halla consignado.

Huesca 10 de Junio de 1927  
Año veintiseis  
El Interventor de Hacienda,



*[Handwritten signature]*

Son pesetas 185

(1) Autoridad o nombre de la persona que lo impone.  
(2) Clase del depósito (en metálico o en efectos públicos).  
(3) Causas que lo determinan.



L.4.321.322



## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 29 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.º CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

*Ruiz*

**TEXTO:** Remito a Vd. la adjunta copia del acuerdo recaído en el expediente número 50, seguido contra *Angel Benen Masatorri* con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado quien a la vez requerirá para que en el plazo de veinte días haya efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el art. 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a Vd. para su cumplimiento y devolución con los

dillo, como que lo heredito.

*[Handwritten signature]*



ILUSTRO SEÑOR

Al tener el honor de haber recibido su respetable comunicación de 29 de Octubre último y recibida en este Juzgado en el día de ayer; tengo á bien significar á V.S. que por este correo y en rollo separado tengo el honor de remitirle, como en aquella Carterea, la pifasa de embargo del encartado ANGEL URUEN MONTORI ----- vecino de RI - GLOS que obra en archivada en este Juzgado (nº 55 del año 1.937.)

Mea guarde á V.S. muchos años.

Jaca (Pueas) 6 de Nobre de 1.939.

Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción intº.

*Juan Cariz*

ILUSTRO SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON -  
SABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA.



PROVIDENCIA. Cumplida la ordenada por el Sr. Juez Municipal, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en el precedente Tomo 1, pág. 76. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal de este distrito, Ángel Uruen Venturi, el día 11 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria.



El Juez Municipal

*Ángel Uruen*

El Secretario

*H. J. Borja*

**DILIGENCIA.** En cumplimiento de la ordenada por el Sr. Juez Municipal, siéndo a comparecencia ante este juzgado municipal para el día once del mes actual y hora de las once, al vecino de este distrito Ángel Uruen Venturi, al objeto de notificarle por medio de entrega de copia del acuerdo recaído en el expediente n.º 55, seguido contra el mismo. Extendida la correspondiente cédula de citación, se hace cargo de ella el Alguacil de este juzgado, para su cumplimiento. Rigles fecha ut supra.

El Alguacil

*Candido*

El Secretario

*H. J. Borja*

**COMPARECENCIA.** Siendo las once horas del día de hoy, once de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, comparece ante este Juzgado en su sala Audiencia, el vecino de este distrito Ángel Uruen Venturi, de 64 años de edad, al que después de hacer entrega de su cédula de citación, el Sr. Juez municipal, hizo entrega de la comunicación recibida en este Juzgado, del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Zaragoza, y al propio requiríole para que en el plazo señalado de veinte días, diera cumplimiento a cuanto en el escrito que se hace cargo se le ordena. Entrado y conformes al compareciente, firma con el Sr. Juez Municipal de que certifico.



El Juez Municipal

*Ángel Uruen*

El Compareciente.

El Secretario

*Ángel Uruen*

**PROVIDENCIA.** Rigles 11 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria. Cumplido en todas sus partes la ordenada por el Excmo. Sr. Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Zaragoza, devuélvase al sitio de procedencia por el conducto recibido. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal de que certifico.



El Juez Municipal

*Ángel Uruen*

El Secretario

*H. J. Borja*

EXCMO. SR.

ANGEL URZUR MONTORI de 50 años de edad, viudo, y vecino de Riglos (Huesca), de profesión obrero, con mayor sueldo y subordinación expresa:

que por el Juzgado Municipal de Riglos, lugar de mi residencia, se me notificó el fallo por el Tribunal de su digna presidencia del expediente seguido contra el recurrente, y según el mismo dice se me condena a la multa de CINCO MIL TREISCIENTAS pesetas por mi actuación hostil al Glorioso Movimiento y por haber huido a la zona roja.

que el recurrente ha de hacer constar ante V.E. que jamás con anterioridad al Glorioso 18 de Julio de 1936, se significó ni actuó en ninguna clase de política; que su conducta creó no fué mala, como lo prueba el que desde el año 1920 trabajó como obrero en la central eléctrica de Carcavilla perteneciente a la Sociedad Eléctrica Reunidas de Zaragoza hasta el 15 de Mayo de 1937, sin que ni siquiera una sola vez tuviera que ser amonestado ni por el cumplimiento de su deber, ni por haberse recluso en asunto alguno de política ni organización obrera.

que al Glorioso Alzamiento Nacional, nada me lejos de la verdad que el que, el recurrente se mostrara hostil al mismo, pruebas de mi adhesión fueron la celebración prestada en cuanto pude con las Autoridades locales y en la prestación de cuantos servicios se me encarecieron, con la mejor voluntad, como lo prueba el hecho de que a pesar de que, en casi la totalidad de las dependencias de la Sociedad en la que prestaba sus servicios, el 18 de Julio de 1936 se declaró la huelga, en la central de Carcavilla, el que ante V.E. recurre, continué en su puesto de trabajo, no dejando de funcionar ninguno de los servicios que fueron necesarios en la citada central. Prueba evidente también es de su actuación anterior al Glorioso Movimiento, y después de este, hasta el 15 de Mayo de 1937 que permanecí en la zona Nacional, el que ninguna Autoridad, Militar ni Civil, le molestó en lo más mínimo, cosa que si su actuación no hubiera sido de adhesión manifiesta no hubiera sucedido, si no que desde el primer momento ya se le hubiesen exigido responsabilidades, al igual que sucedió con otros vecinos.

También en la notificación del fallo de mi expediente, se dice se consideró al que suscribe como huido a la zona roja; me es cierto; al recurrente, Excmo. Sr., se le obligó a marchar a la zona roja. El día 11 de Mayo, uno de los hijos del que suscribe, con otros jóvenes del pueblo cometieron la locura de huir a la otra zona, y por este motivo, del que ninguna culpa tenía, el día 15 de Mayo del mismo año 1937, cuando hallaba en mi trabajo de costurero (Central de Carcavilla) presentes una pareja de la Guardia Civil y en calidad de detenido me llevaron al pueblo de Riglos, mi residencia, reclusos en la cárcel; aquella misma noche, sobre las dos de la mañana, vinieron a por mí y al salir a la calle ya ví a mis otros cuatro hijos con todas las familiares de los otros jóvenes huidos a la zona roja, y al unirse a ellos nos enteramos de que íbamos a ser trasladados a Huesca. Acompañados

Esta es la verdad, Excmo. Sr., de la que nuestro accido; ninguna culpa tenemos de la falta cometida por nuestro hijo causa de nuestra perdida; y por esto

A V.E. Suplica tenga compasion de este pobre hombre, que al llegar a su Patria querida no se encontro con otra cosa que unas cuantas fincas rústicas eobre las que pesa un embargo, y con un expediente de responsabilidad por el que se le exigen CINCO MIL SEISCIENTAS pesetas, que como ha de pagarlas si carece de todo recurso económico y hasta de mas indispensable para su vida y la de su familia. Esta es triste, pero la real situacion del que ante V.E. recurre y en espera tan solo de su bondad para suplica le la condonacion de la multa impuesta y del reintegro de sus pocas fincas en las que puede dedicarse al trabajo para así poder ganar el sustento necesario para sí y familia, y si no fuera merecedor de tanto bien, por lo menos reducir esta multa en todo lo posible y concederle el pago a plazos con arreglo a sus pequeñas posibilidades.

Gracia que el recurrente no duda alcanzar del bondadoso corazón y magnánimo proceder de V.E. por cuya vida pide a Dios le sea guardada muchos años para bien de España

Reques 13 de Noviembre de 1939. - Año de la Victoria

Angel Uribe

Acuerdo de Raragazon de Diciembre de mil novecien-  
to treinta y nueve. Año de la Victoria.

D. D. Ferrando / D. Santandreu / D. Martin / D. Ferrando  
las anteriores diligencias y escrito, inamovido al expediente de su racion. No ha lugar a lo solicitado por el encartado Angel Uribe Montori, por no ser de la competencia de este Tribunal; y habiendo transcurrido el termino sin que por el encartado se haya ratificado la sancion impuesta, remitase la pieza de embargo, con testimonio de la resolucion recaida al Juez Civil Especial para que la haga efectiva, en armonia con lo dispuesto en el parrafo 2º del articulo 59 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de este año.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

José Illa San Agustín

Ji-

en esta  
bargo au  
de dicens  
a ra  
al que t  
de mil aros  
l del ca  
nte  
San Agustin

*Litigancia. - Por esta fecha se remite folios al fo.  
2.º de P. Inicia una vez del marco de mil  
movimiento cuarenta y tres. - Estipulo.*

VIVA FRANCO!

REPUBLICA ESPAÑOLA



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
DOBO, 85

Núm. 428

Núm. del Anterior 121.-

Núm. del Juzgado 485.-

CONTRA

ANGEL URUEN MONTORI.-

vecino de

Riños.-

cantidad

5.600 pesetas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar  
a V. I. recibo de la pieza  
separada de embargo dima-  
nante del expediente de las  
referencias del margen.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Zaragoza a 31 de Enero de  
1.940.-

El Juez Civil Especial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA

ENTRADA

3 MAR 1943

Registro Central Responsables  
POLÍTICOS



